

Resolución Ejecutiva Regional

N° 901 -2023-GRH/GR

Huánuco, 27 DIC 2023.

VISTO:



El Proveído S/N de fecha 21 de diciembre del 2023, de la Gobernación Regional; Informe N° 380-2023-GRH/GRA, de fecha 14 de diciembre del 2023, de la Gerencia Regional de Administración; Informe N° 004000-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 23 de noviembre de 2023, de la Oficina de Abastecimiento (hoy Sub Gerencia de Abastecimiento); Informe N° 008794-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto Público; Informe N° 008917-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto Público; Informe N° 00026-2023-GRH-GRA/OA-YKLC, de fecha 30 de noviembre de 2023; Informe N° 04138-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Oficina de Abastecimiento (ahora Sub Gerencia de Abastecimiento); Memorandum N° 185-2023-GRH/GRA, de fecha 01 de diciembre de 2023, de la Gerencia Regional de Administración; Informe Legal N° 1438-2023-GRH/GRAJ, de fecha 06 de diciembre del 2023; Informe N° 000044-2023-GRH-GRA/OA-YKLC, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 004411-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina de Abastecimiento (hoy Sub Gerencia de Abastecimiento); Informe N° 009502-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto Público; Informe N° 04440-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Oficina de Abastecimiento (ahora Sub Gerencia de Abastecimiento); Informe Legal N° 1522-2023-GRH/GRAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



Asimismo, el numeral 1.15. del artículo IV del Título Preliminar - Principio de predictibilidad o de confianza legítima, preceptúa taxativamente que *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables (...)"*.



Que, mediante Informe N° 004000-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento (hoy Sub Gerencia de Abastecimiento), solicita previsión presupuestal para realizar contratación directa por desabastecimiento del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO"**, por 30 días o hasta la firma del contrato.

Que, mediante Informe N° 008794-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto Público, emite previsión presupuestal para el periodo 2024 (mes enero) para el servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 48,380.80 Soles.

Que, mediante Informe N° 008917-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto Público, emite la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2023, para la contratación directa por desabastecimiento del servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 38,704.70 Soles. Adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005977.

Que, mediante Informe N° 00026-2023-GRH-GRA/OA-YKLC, de fecha 30 de noviembre de 2023, la responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares, solicita la contratación directa por desabastecimiento del servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales 0del GOREHCO, por 54 días o hasta la firma de Contrato, sustentado que el proceso de selección del mencionado servicio derivada de la adjudicación simplificada N°139, ha quedado desierta, y que de acuerdo a la norma vigente ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impide a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones solicita la contratación directa por desabastecimiento del mencionado servicio.

Que, mediante Informe N° 04138-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento (ahora Sub Gerencia de Abastecimiento), solicita opinión legal la contratación directa por desabastecimiento de servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales del GOREHCO, por 54 días o Hasta la firma de Contrato.

Que, mediante Memorándum N° 185-2023-GRH/GRA, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Administración, solicita informe legal concerniente a la contratación directa por desabastecimiento de servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales del GOREHCO, por 54 días o Hasta la firma de Contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 1438-2023-GRH/GRAJ de fecha 06 de diciembre del 2023, la Gerencias Regional de Asesoría Jurídica opina: Visto el expediente administrativo, este, debe acondicionarse en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo que constituye una prestación que tiene por objeto la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales del GOREHCO destinada a custodiar los bienes de la entidad, y de esta manera cumpla la finalidad pública que subyace a la contratación, cuyas actividades, características y requisitos que dicho acondicionamiento conlleva, así como, las condiciones que determinan su ejecución deben encontrarse definidas de manera objetiva y precisa en el requerimiento formulado por el área usuaria de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 000044-2023-GRH-GRA/OA-YKLC, de fecha 13 de diciembre de 2023, la responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares, solicita de crédito presupuestario por el monto de S/ 38,704.70, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales 0del GOREHCO. Adjuntando el Pedido de Servicio N° 004075.

Que, mediante Informe N° 004411-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento (hoy Sub Gerencia de Abastecimiento), solicita certificación y requerimiento para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

Que, mediante Informe N° 009502-2023-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto Público, emite la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2023, para la contratación directa por desabastecimiento del servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 38,704.70 Soles. Adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006426.

Que, mediante, Informe N° 04440-2023-GRH-GRA/OA, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento (ahora Sub Gerencia de Abastecimiento), solicita la contratación directa por desabastecimiento de servicio de vigilancia y seguridad integral para la Sede Central y Locales del GOREHCO, por 54 días o hasta la suscripción del Contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2, sustentado bajo el siguiente análisis:

- 2.1 Ley N° 31433 — Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

3 ANALISIS

3.1 Configuración de Contratación Directa: Situación de Desabastecimiento

- 3.1.1 El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, **servicios** y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios y g) **Contratación Directa**.

- 3.1.2 La situación de desabastecimiento se encuentra comprendida el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.", y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

- 3.1.3 Ahora bien, a través de la **Opinión N° 175-2018/DTN, respecto a la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento**, el OSCE manifestó que "(...) para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) **un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**"

- 3.1.4 De lo antes expuesto, se desprende que, para que se configure la causal de contratación directa, denominada situación de desabastecimiento, deben distinguirse dos (02) elementos que necesariamente debe concurrir; i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y, ii) que dicha ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades, atribuidas a la Entidad.



- 3.1.5 Cabe indicar que, respecto a la situación extraordinaria e imprevisible que sustenta la presente causal de contratación directa, el OSCE ha tenido un criterio uniforme, sobre el particular, como puede apreciarse en las Opiniones N° 053-2017/DTN y 209-2017/DTN, en cuyo criterio desarrolla lo siguiente:

(...)

*cada Entidad debe evaluar si una determinada contratación se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en cuenta que la situación de desabastecimiento **se configura** ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a **una causa extraordinaria** –entendida como algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹ – **e imprevisible** –entendida como el hecho o situación que no puede ser previsto–, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.*

(...)

- 3.1.6 En el presente caso, se advierte que, el hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de la Contratación Directa por desabastecimiento del: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco, por el plazo de 54 días calendario, o hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2.
- 3.1.7 La situación extraordinaria e imprevisible se origina a partir del informe N° 000026-2023-GRH-GRA/OA-YKC de fecha 30 de noviembre de 2023, con el cual la unidad de servicios auxiliares comunicó a la oficina de abastecimiento sobre el próximo vencimiento del contrato complementario N° 01-2023-GRH/OEC-2 al contrato N° 12-2023-GH/GGR para el: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", a fin de que realice las gestiones correspondientes para el abastecimiento del servicio, teniendo en cuenta el estado situacional del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2".
- 3.1.8 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, en el procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-1 (**primera convocatoria**) la situación extraordinaria e imprevisible, debido a que no hubo ofertas válidas para otorgar la buena pro, por consiguiente, se declaró DESIERTO el mencionado proceso.
- 3.1.9 Asimismo, cabe señalar que, respecto al adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2 (**segunda convocatoria**), para la contratación del: " Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco, por el plazo de nueve (09) meses
- 3.1.10 , a la fecha se encuentra en la etapa de: "Registro de participantes (Electrónica), acorde al cronograma establecido en la plataforma del Seace, tal como se muestra en el cuadro N° 01

3.1.11

CUADRO N° 01

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/11/2023	29/11/2023
Registro de participantes(Electrónica)	30/11/2023 00:01	12/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	30/11/2023 00:01	01/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	06/12/2023	06/12/2023
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	06/12/2023	06/12/2023
Presentación de ofertas(Electrónica)	13/12/2023 00:01	13/12/2023 23:59
Evaluación y calificación ACTO PRIVADO	14/12/2023	14/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	14/12/2023 11:00	

1. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "extraordinario, na" es "fuera del orden o regla natural o común."

2. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

3.1.11. En atención a lo expuesto, la situación extraordinaria e imprevisible se origina, de acuerdo al siguiente detalle: i) a partir del origen a partir del informe N° 000026-2023-GRH-GRA/OA-YKLC de fecha 30 de noviembre de 2023, por lo que, la unidad de servicios auxiliares comunicó a la oficina de abastecimiento sobre el próximo vencimiento del contrato complementario N° 01-2023-GRH/GGR al contrato N° 12-2023-GH/GGR para el: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco" y que el proceso de selección de la adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2", a la fecha se encuentra en la etapa de: "Registro de participantes.

3.1.12. Finalmente, los hechos extraordinarios e imprevisibles es el resultado que no se pudo adjudicar el servicio debido a que no hubo ninguna oferta válida, generando que se declare desierto el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-1.



3.1.12 **Segundo elemento: Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo**

3.1.13 Se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. Cabe traer a colación la Opinión N° 047-2021/DTN, mediante la cual la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que:

(...)

la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad.

(...)

En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que a su vez esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

Adicionalmente, en la mencionada opinión precisa que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto el método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. Además, dicha opinión señala que las normas de contratación pública establecen el cauce jurídico que debe observarse para que las entidades -mediante la contratación- puedan abastecerse de los bienes, servicios y obras que permitirán el cumplimiento de las funciones o servicios públicos que deben prestarse por mandato de Ley.

En ese contexto, a raíz de las situaciones imprevisibles desarrolladas en el numeral 3.1.6 del presente Informe, el área usuaria requiere la contratación del: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", siendo que la ausencia inminente de dicho servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del Gobierno Regional de Huánuco.

3.1.14 El desabastecimiento del: " Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", afecta la finalidad del Gobierno Regional de Huánuco, que consiste en la "recepción, captación y gestión, así como otras actividades", toda vez que esa situación incrementa el riesgo de la ocurrencia de eventos tales como hurtos, robos o lesiones efectuados por terceros, que afectan la seguridad integral de personas (asegurados, visitas y trabajadores) y bienes al interior de las



instalaciones del Gobierno Regional de Huánuco, a niveles no razonables que pueden impedir la prestación oportuna y de calidad de los diversos servicios en beneficio de la población.

3.1.15 **Que solo se contrata lo necesario para resolver la situación**

3.1.16 Atendiendo a la necesidad generada por la situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco" se encuentra próximo a vencer.

3.1.17 El área usuaria determinó el "plazo de la contratación del presente servicio" el día 30 de noviembre de 2023, fecha en la cual se remitió el requerimiento a la oficina de abastecimiento, en función al estado situacional del procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2". Asimismo, la vigencia del contrato complementario N° 01-2023-GRH/OEC-2 al contrato N° 12-2023-GH/GGR, es hasta el día 07 de diciembre del presente año.

3.1.18 Ahora bien, en el procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2", se realiza un resumen de la línea de tiempo en donde se puede prever la fecha en la que la entidad estaría suscribiendo contrato con el adjudicatario de la buena pro del procedimiento mencionado, correspondiente a la contratación del: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", por el periodo de nueve (09) meses", sin perjuicio de las complicaciones y/o incidencias que se podrían producir durante el desarrollo del mismo (formulación de consultas y/u observaciones, supervisión de oficio por parte del OSCE, recurso de apelación, pérdida automática de la buena pro, gestión para el incremento de presupuesto por ofertas que superen el valor estimado, etc.).

3.1.19 Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede colegir que el plazo de ejecución de la presente Contratación Directa ha sido justificado en atención a lo señalado por el área usuaria y la fecha probable de la suscripción del contrato en el procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2.

4 CONCLUSIONES

4.1 La necesidad planteada por la unidad de Servicios auxiliares, se encontraría justificada para llevar a cabo la Contratación Directa N° XXX-2023-GRH-para la contratación del: "Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días o hasta la suscripción del contrato", por el valor estimado total de S/ 193,523.20 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI TRES con 20/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, según se detalla continuación:

ITEM N°	DEPENDENCIA	PLAZO	Valor estimado	Proveedor	RUC N°
1	SERVICIOS AUXILIARES	54 días	S/ 87,085.44	P&R SEGURIDAD INTEGRAL SCRL	20529113898

4.2 Asimismo, la presente Contratación Directa cuenta con la certificación presupuestal N° 0000006426, por la suma de S/ 38,704.70 (treinta y ocho mil setecientos cuatro con 70/100 Soles), y previsión presupuestal N° 400-2023-GRH-GRA/OA, por la suma de S/ 48,380.80 (cuarenta y ocho mil trescientos ochenta con 80/100 Soles), dando como valor total de S/ 87,085.44 (ochenta y siete mil ochenta y cinco con 44/100 Soles), para la contratación del " Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco", cuyo recurso ha sido cargado a Recursos Ordinarios.

5 RECOMENDACIONES

5.1 Por lo antes expuesto, se solicita que, a través de vuestro despacho, se solicite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitir el Informe legal y demás actos administrativos conducentes a la aprobación de la Contratación Directa N° XX-2023-GRH/XX para la contratación del: " Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco",

por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días o hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección adjudicación simplificada - AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2".

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 1522-2023-GRH/GRAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que: Que, resulta viable de manera excepcional el procedimiento de Contratación Directa para el **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO"**, por la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad al requerimiento y sustento técnico realizado por la Oficina de Servicio Auxiliares y la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad.



Que, se debe tener presente que el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**EN ADELANTE LA LEY**), así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**EN ADELANTE EL REGLAMENTO**), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.



RESPECTO A LA CONTRATACION DIRECTA DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO"

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



El numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.



Al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la establecida en el literal c) del referido artículo, en virtud de la cual, se puede contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*.

Cabe precisar que el literal c) del artículo 100° del Reglamento establece que: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria -De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la primera acepción de “extraordinario, ria” es “Fuera del orden o regla natural o común.”- e imprevisible -De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la acepción de “imprevisible” es “Que no se puede prever.”-, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*.



De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) *un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

Al respecto, cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, toda contratación directa que se apruebe requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y/o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, en ese contexto de debe precisar lo siguiente:



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR HECHO O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE QUE DETERMINA LA AUSENCIA INMINENTE DEL SERVICIO MATERIA DE LA CONTRATACIÓN QUE SE REQUIERE APROBAR:

Que, en el presente caso, se advierte que, el hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio materia de la Contratación Directa por desabastecimiento, específicamente del “Servicio de vigilancia y seguridad integral para la sede central y locales del Gobierno Regional de Huánuco”, por el plazo de 54 días calendario, o hasta la suscripción del contrato del procedimiento de selección adjudicación simplificada -AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2, obedece a que el referido procedimiento de selección en su primera convocatoria, se produjo una situación extraordinaria e imprevisible, puesto que no hubo ofertas válidas para otorgar la buena pro, por lo que consiguientemente, se declaró desierto el mencionado proceso. Asimismo, cabe señalar que, respecto al adjudicación simplificada AS-SM-139-2023-GRH/OEC-2 (segunda convocatoria), para el mencionado servicio, a la fecha se encuentra en la etapa de “Registro de participantes (Electrónica)”, acorde al cronograma establecido en la plataforma del SEACE.

JUSTIFICACIÓN QUE SUSTENTA EN QUÉ MEDIDA LA AUSENCIA DEL BIEN MATERIA DE LA CONTRATACIÓN QUE SE REQUIERE APROBAR, COMPROMETE EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO.



Que, en principio se tiene que señalar que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, sobre los Principios rectores de las políticas y la gestión regional señala: La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

5. Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. **6. Eficiencia.-** La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. **13. Competitividad.-** El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de



eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Asimismo, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre las Competencias constitucionales señala: Los gobiernos regionales son competentes para: e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

A su vez, el artículo 10° de la ley en mención, sobre las Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, establece: Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno: 1. Competencias Exclusivas.- Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.



Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del GOREHCO, aprobado por la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, establece en su artículo 3° sobre las Competencias y Funciones Generales que: El Gobierno Regional de Huánuco, tiene competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, según se señala en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y desarrolla las siguientes funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, demás leyes de la República: **a) Función Normativa y Reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia. **b) Función de Planeamiento:** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas, y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la ley de bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **c) Función Administrativa y Ejecutora:** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales. **d) Función de Promoción de las Inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin. **e) Función de Supervisión, Evaluación y Control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos. (Opinión N° 047-2021/DNT del OSCE).



En ese sentido, debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividad y funciones institucionales; en el presente caso, teniendo como sustento la necesidad de contar con el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, pues no contar con dicho servicio, impactaría directamente a la continuidad de las funciones de la Entidad, dado a que no se podría ejecutar las funciones Administrativas y Ejecutoras, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades

humanas, necesarias para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales, afectando las actividades programadas por las diferentes unidades orgánicas y ejecutoras del Gobierno regional de Huánuco como entidad pública, ya que no desarrollarían sus demás funciones establecidas en el ROF de la entidad antes señaladas; y además afecta la finalidad del Gobierno Regional de Huánuco, que consiste en la "recepción, captación y gestión, así como otras actividades", toda vez que esa situación incrementa el riesgo de la ocurrencia de eventos tales como hurtos, robos o lesiones efectuados por terceros, que afectan la seguridad integral de personas (asegurados, visitas y trabajadores) y bienes al interior de las instalaciones del Gobierno Regional de Huánuco, a niveles no razonables que pueden impedir la prestación oportuna y de calidad de los diversos servicios en beneficio de la población, pues se acredita que "EL SERVICIO" constituye algo imprescindible que debe contar la entidad; con lo que se configuraría el segundo requisito o elemento previsto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento.



De la misma manera, el artículo 102° del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento de las contrataciones directas y señala: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia en las contrataciones públicas consagrada en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Que, teniendo en cuenta ello, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, y conforme a los documentos adjuntos mediante el cual técnicamente se ha evaluado la situación concreta y, en una decisión de gestión más conveniente para la Entidad y el interés público involucrado, considerando para ello, en la necesidad que se pretende satisfacer, la Oficina de Abastecimiento, solicita la Contratación Directa para el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica considera, que conforme a lo señalado en los Informes Técnicos descritos en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento Técnico y Legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por el supuesto de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° del TUO de la LCE, acorde con lo dispuesto en los artículos 100° inciso c), 101° y 102° del RLCE, para la autorización de la contratación directa para el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**.



Que, por otro lado, teniendo en consideración la Opinión N° 047-2022/DNT del Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde concluye: 3.1. En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, las contrataciones

directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía. 3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda.

Estado al Proveído S/N de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante el cual el Gobernador Regional dispone a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de aprobación de la presente contratación directa, por lo que corresponde atender el presente requerimiento.

En aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-CR/GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa por desabastecimiento del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO", por un valor estimado de S/ 87,085.44 (Ochenta y Siete Mil Ochenta y Cinco con 44/100 Soles), la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad al requerimiento y sustento técnico realizado por la Oficina de Servicio Auxiliares y la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, señalados en los considerandos de la presente resolución y de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, que, dentro del plazo de Ley, cumpla con registrar/publicar en el SEACE los informes técnicos y legales, y la presente resolución generados como consecuencia de la presente contratación directa; así como, que ponga de conocimiento al Consejo Regional, para la rendición de cuentas de las contrataciones directas, la misma que deberá ser presentada de manera documentada y sustentada.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General Regional, efectúe el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar y adopte las medidas correctivas que ameriten, por los hechos que conllevan a la aprobación de la presente contratación directa, de conformidad al último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, para cuyo efecto se deberá remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la entidad, a efectos de que proceda conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional Huánuco
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

